



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LA IMAGEN Y DATOS PERSONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ENTORNOS DIGITALES

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN DE LA IMAGEN Y DATOS PERSONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ENTORNOS DIGITALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley declara de interés nacional la protección integral de la imagen, identidad digital y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, plataformas virtuales y redes sociales, con el fin de prevenir su vulneración, explotación, exposición indebida y cualquier forma de afectación a su dignidad, privacidad y desarrollo integral.

Artículo 2. Finalidad de Ley

La presente Ley tiene como finalidad promover acciones coordinadas entre el Estado, las familias, instituciones educativas y la sociedad civil para garantizar el uso seguro, responsable y respetuoso de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes, impulsando la elaboración de políticas públicas, campañas educativas y lineamientos técnicos orientados a su protección en el entorno digital.

Artículo 3. Alcance de la Declaratoria

La declaratoria de interés nacional comprende el fortalecimiento de políticas, programas y medidas destinadas a:

1. Promover el uso seguro y responsable de tecnologías de la información y redes sociales en la niñez y adolescencia.
2. Prevenir la exposición excesiva, no consentida o comercial de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes por parte de adultos, familias, instituciones o terceros.
3. Impulsar la elaboración de lineamientos y protocolos de protección digital dirigidos a familias, escuelas, entidades públicas y creadores de contenido.
4. Fomentar campañas educativas de alcance nacional sobre privacidad y riesgos asociados al uso inadecuado de redes sociales.

Artículo 4. Obligaciones de las entidades públicas

Las entidades competentes, entre ellas el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, elaboran, en el ámbito de sus competencias, lineamientos de prevención, protocolos de intervención y materiales educativos orientados a proteger la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.

Artículo 5. Coordinación interinstitucional

Las entidades del Estado coordinarán acciones conjuntas con instituciones educativas públicas y privadas, organizaciones y plataformas digitales para promover estrategias de prevención, orientación y protección en materia de privacidad digital infantil.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, Diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 11:23:10-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 11:30:47-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 11:23:18-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 12:09:58-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 12:50:05-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2026 17:44:32-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 17:16:52-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO LEGAL

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el marco constitucional y legal que reconoce la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de vulneración de su dignidad e integridad, conforme el artículo 2 de la Constitución Política del Perú que consagra el derecho a la privacidad, a la protección de datos personales y a la inviolabilidad de la imagen, mientras que el artículo 4 establece la primacía del interés superior del niño como criterio rector de toda decisión estatal. De igual modo, el Código de los Niños y Adolescentes garantiza el derecho a la identidad, honor, intimidad y propia imagen, y la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional, exige a los Estados adoptar medidas de protección frente a prácticas que afecten la vida privada, la integridad y el desarrollo de los menores.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el contexto actual, niñas, niños y adolescentes se encuentran expuestos de manera creciente a riesgos derivados del uso de redes sociales y plataformas digitales, muchas veces sin contar con mecanismos de protección adecuados ni con la madurez suficiente para comprender el alcance de la difusión de su imagen y datos personales, lo que implica que esta exposición puede provenir tanto de terceros como, en numerosos casos, de sus propios cuidadores, quienes comparten fotografías, videos, rutinas, información escolar o actividades privadas sin dimensionar los riesgos asociados. La información digital publicada se vuelve permanente, puede ser manipulada o reutilizada sin autorización, y constituye una huella digital que puede afectar la seguridad física, el bienestar emocional y el desarrollo futuro del menor, dejándolos vulnerables a situaciones de acoso, suplantación, grooming, explotación sexual y trata de personas.

A esto se suma la creciente tendencia de utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes en actividades económicas vinculadas a la creación de contenido digital, publicidad, monetización en redes sociales y exposición mediática, muchas veces sin regulación ética ni supervisión estatal; en tal sentido, la ausencia de lineamientos nacionales claros sobre protección de privacidad infantil en entornos digitales genera un vacío normativo que permite la exposición a la explotación comercial encubierta y la divulgación irresponsable de datos personales sensibles, estando niñas, niños y adolescentes en una situación de vulnerabilidad estructural frente a un entorno tecnológico que avanza más rápido que las capacidades de prevención y respuesta del Estado.

1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

La protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación impostergable del Estado, especialmente frente a un entorno digital donde los riesgos se multiplican y la capacidad de control individual es limitada. La falta de lineamientos específicos y de políticas nacionales orientadas a regular la exposición digital infantil ha generado una situación de desprotección, en la que prácticas cotidianas como la publicación de fotografías, videos o información privada, así como la participación de menores en contenidos con fines comerciales, se realizan sin criterios éticos ni marcos preventivos claros, pues esta ausencia normativa no solo compromete su derecho a la

privacidad y a la identidad, sino que también puede afectar su seguridad personal, salud emocional y desarrollo integral.

Por ello, resulta indispensable que el Estado adopte medidas urgentes que orienten y regulen la actuación de familias, instituciones educativas, entidades públicas y actores del entorno digital, con el fin de prevenir la exposición indebida, limitar la explotación económica de la imagen infantil y promover un uso seguro y responsable de las plataformas digitales. La presente declaratoria de interés nacional permite priorizar la atención pública de esta problemática, articular una respuesta multisectorial y establecer una base normativa para la elaboración de lineamientos, protocolos y campañas que garanticen la protección efectiva de niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos de la era digital.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa propone declarar de interés nacional la protección de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, a fin de impulsar la formulación de políticas públicas, protocolos de intervención y herramientas de prevención que permitan enfrentar de manera integral los riesgos asociados a la exposición digital infantil, poniendo sobre la mesa que las entidades competentes como son el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, desarrollen lineamientos técnicos obligatorios orientados a regular el uso, difusión y tratamiento de la información personal de menores en redes sociales, plataformas virtuales, medios digitales y espacios de creación de contenido.

Asimismo, se propone fortalecer la educación digital responsable mediante campañas nacionales que orienten a familias, instituciones educativas y ciudadanía en general, sobre los riesgos de la exposición pública de menores, la importancia del consentimiento informado y los principios de privacidad y seguridad en línea, a la vez, contempla promover la articulación intersectorial y la cooperación con plataformas digitales para que adopten mecanismos de protección reforzada para contenidos que involucren a menores. De esta manera, la declaratoria de interés nacional no solo visibiliza la problemática, sino que habilita y prioriza la ejecución de acciones preventivas, educativas y regulatorias que garanticen la salvaguarda efectiva de la imagen y datos personales de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no modifica de manera directa el ordenamiento jurídico vigente ni crea nuevas obligaciones de naturaleza sancionadora o administrativa; sin embargo, su declaratoria de interés nacional fortalece y orienta la actuación de las entidades competentes dentro del marco normativo existente, particularmente en materia de protección de datos personales, derechos de la niñez y regulación del entorno digital. Su vigencia permitirá priorizar, actualizar y articular políticas públicas, protocolos interinstitucionales y lineamientos técnicos que refuercen la interpretación y aplicación de normas ya vigentes, tales como la Ley de Protección de Datos Personales, el Código de los Niños y Adolescentes y la normativa sobre uso seguro de tecnologías de la información. En consecuencia, la norma opera como un marco habilitador y directriz de política pública, sin generar conflictos normativos ni reemplazar obligaciones previamente establecidas en la legislación nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera costos significativos para el erario público, en la medida en que no crea nuevas entidades ni estructura administrativa adicional, sino que orienta a las instituciones competentes a fortalecer y priorizar acciones que ya se encuentran dentro de sus funciones legales, tales como la promoción de derechos de la niñez, la protección de datos personales y la educación para el uso seguro de tecnologías. Los gastos relacionados con campañas de sensibilización, elaboración de lineamientos técnicos y actualización de protocolos podrán ser asumidos con los presupuestos institucionales existentes, optimizando recursos ya destinados a la protección de menores y políticas digitales.

Por otro lado, los beneficios derivados de esta declaratoria son significativamente mayores, siendo que la promoción de prácticas de protección digital infantil reduce riesgos asociados a grooming, acoso, trata de personas, explotación de imagen infantil, robo de identidad y afectaciones psicológicas que pueden implicar altos costos sociales y de intervención estatal. Asimismo, el fortalecimiento de lineamientos y la educación digital para familias y escuelas contribuye a prevenir situaciones de vulnerabilidad, mejorar la seguridad digital y promover un entorno más responsable y seguro para niñas, niños y adolescentes, lo cual a mediano y largo plazo permite disminuir costos derivados de intervenciones judiciales, policiales, educativas y sociales, generando un beneficio sustancial para el bienestar infantil y la seguridad digital del país.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N.º 12: Acceso Universal a una Educación Pública de Calidad, al eliminar barreras económicas que afectan la permanencia estudiantil y limitan el ejercicio efectivo del derecho a la educación.
- Política de Estado N.º 16: Fortalecimiento de la Familia y Promoción de la Niñez y la Juventud, al proteger a jóvenes universitarios de prácticas que generan exclusión y desigualdad en su acceso a la formación profesional.
- Política de Estado N.º 28: Sociedad de la Información y del Conocimiento, que promueve un entorno digital seguro, responsable y orientado al bienestar de la ciudadanía, especialmente de los grupos.
- Política de Estado N.º 29: Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, al fomentar prácticas responsables en el uso y manejo de información personal, fortaleciendo una cultura de respeto a la privacidad y protección de datos.